REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN Decreto N°67/2018

Colegio San Nicolás El Olivar
Viña del Mar.

Fechas de Actualización:
diciembre, 2023.
agosto, 2024.
octubre 2025.
Junio 2026.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

DECRETO Nº67/2018

I. INTRODUCCIÓN

El presente reglamento de evaluación se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 67/2018, normativa que busca aunar criterios de evaluación para la Educación Básica y Media, así como avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación y, por último, reducir la repitencia mediante un mayor acompañamiento de todos nuestros estudiantes.

TÍTULO PRELIMINAR

1. El Colegio San Nicolás, el Olivar; es un establecimiento educacional científico – humanista que establece en su P.E.I como modelo pedagógico el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades, valores y actitudes que permita a las y los estudiantes que egresan lograr sus metas personales (dar continuidad a sus estudios en la educación superior) y desenvolverse de manera eficiente y eficaz en la sociedad globalizada del siglo XXI.
2. Considera al estudiante como protagonista de su aprendizaje; al docente como mediador y facilitador de este proceso; quién, haciendo uso de los recursos disponibles en el colegio, promueve, desde un enfoque inclusivo, un sano clima en el aula para que los alumnos logren aprendizajes de calidad. Por otro lado, nuestra propuesta educativa considera estimular las instancias de recreación, expresión artística, cultural y deportiva fomentando el uso adecuado del tiempo libre como elemento protector y de desarrollo integral de sus alumnas y alumnos.
3. Ante los nuevos desafíos del contexto actual, nuestro Colegio advierte la necesidad de implementar lineamientos pedagógicos orientados a la incorporación de una evaluación inclusiva que contemple un conjunto de procesos orientados a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación de la diversidad del alumnado. Esta diversidad presente en el aula considera a estudiantes: inmigrantes, en situación de discapacidad, con talento académico, con diagnóstico de dificultades de aprendizaje, con problemas emocionales o conductuales, como también, a aquellos pertenecientes a diferentes religiones y culturas, es decir, todas las minorías en alto riesgo de acceso a oportunidades educativas adecuadas, a sus necesidades y características personales.
4. El Decreto de Evaluación N°67/2018 promueve un cambio radical en la práctica evaluativa, con la finalidad de que esta posea una connotación esencialmente **formativa y pedagógica**, a fin de favorecer la **formación integral, foco principal de la Ley General de Educación N°20.370/09.**
5. Así, el principal desafío para la evaluación educativa en este nuevo contexto se relaciona con el reconocimiento, por parte de todos los actores educacionales, de su riqueza conceptual, que favorece una práctica versátil, a través de la elaboración y aplicación de diferentes procedimientos e instrumentos para evaluar, además de promover la más amplia participación de todos los actores educativos y la toma de conciencia por parte de los docentes, en el sentido de que la evaluación es la herramienta natural con que cuentan para apreciar la calidad de su enseñanza y la constatación de los diferentes aprendizajes de sus alumnos y alumnas.
6. En relación a la participación de los actores escolares, es posible aplicar el principio de cooperatividad de la evaluación, el cual permite incorporar a los estudiantes al proceso de evaluación, principalmente en los aprendizajes vinculados a los procedimientos y las actitudes, a través de procesos de autoevaluación y coevaluación, favoreciendo con ello la propia valoración de sus fortalezas y debilidades en su proceso formativo.
7. Esta normativa favorece el desarrollo de las capacidades de autoevaluación y autocrítica de los estudiantes, lo que no sólo redunda en el fortalecimiento de actitudes relacionadas con su dimensión afectiva como son la honestidad, responsabilidad y lealtad, entre otras, las cuales tienen una relación directa con la formación de una personalidad caracterizada por un adecuado grado de autorregulación, capacidad muy importante en el funcionamiento social de las personas sino también en sus capacidades intelectuales, como el desarrollo de habilidades cognitivas superiores y metacognitivas (conciencia acercade los principales aspectos de su proceso de aprendizaje).
8. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

 a) **Reglamento**: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto. (Ministerio de Educación, Decreto 67 / 2018).

b) **Evaluación**: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación**: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso**: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción**: Acción mediante la cual el alumno y alumna culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media

PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ENFOQUE DE LA EVALUACIÓN (orientaciones del Decreto 67)

El Decreto 67 se enmarca en un enfoque según el cual la evaluación es parte intrínseca del proceso de enseñanza y su objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas.
Con el propósito de orientar la labor pedagógica, se enuncian a continuación los principios que se consideran más relevantes sobre la evaluación.

- Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo según lo definido en el Currículum Nacional.
- Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- Se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo.
- Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.
- Las experiencias de evaluación se deben diseñar en colaboración, de modo que ayuden a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje.
- La evaluación y la calificación son procesos que, si bien están relacionados, es necesario distinguir. La evaluación no siempre implica una calificación. La calificación, por su parte, siempre conlleva un proceso de evaluación.
- En este entendido, las calificaciones no deben usarse con fines punitivos ni como reconocimientos por méritos distintos a logros de aprendizaje, pues de lo contrario se distorsiona su comprensión, propósito yuso.
- En el marco de un enfoque inclusivo, se considera que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar. En línea con lo anterior, se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar.
- Se debe procurar que el estudiante desarrolle su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje, mediante la auto y coevaluación.
- La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes, que se recoja en los procesos de enseñanza, debe usarse para analizar y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.

El presente reglamento de evaluación se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 67/2018, normativa que busca aunar criterios de evaluación para la Educación Básica y Media, así como avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación y, por último, reducir la repitencia mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. La Dirección del Colegio San Nicolás El Olivar, bajo consulta al Consejo General de Profesores, establece el presente Reglamento, sobre la base del Proyecto Educativo Institucional, y de acuerdo con las disposiciones del Decreto de Evaluación y Promoción 67/2018. Este Reglamento estará sujeto a revisión, ajustes y actualización al término de cada año escolar.

Art. 2. Se faculta a la Dirección del establecimiento, previa consulta al Consejo General de Profesores para establecer el presente Reglamento.

Art. 3. La difusión, alcances y modificaciones al reglamento serán dados a conocer por escrito a los estudiantes, padres, madres y apoderados que se incorporan al Colegio, por el profesor jefe al inicio del año escolar que corresponda. A su vez este Reglamento de Evaluación estará a disposición pública en la Página Web del Colegio San Nicolás El Olivar www.colegiosannicolas.cl y en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE)

Distinciones conceptuales

Art. 4. Comprendiendo las características de nuestra institución educativa, se hace fundamental manejar conceptos comunes respecto a cuestiones vinculadas con la evaluación. Desde esta perspectiva, entenderemos por:

1) **Evaluación**: Proceso de recogida de evidencias obre el logro de los aprendizajes de un estudiante, por lo que forma parte integral del proceso de enseñanza, dado que permite que los docentes tomen decisiones acerca del progreso en los aprendizajes, permitiendo acompañar a los estudiantes, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos definidos en el Currículum Nacional.

 La evaluación no se reduce a ninguna situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento en particular, y considera desde acciones planificadas con antelación, hasta otras que nazcan de la interacción en aula. En ese sentido, el momento evaluativo debe considerarse como una instancia en que los estudiantes puedan aplicar aquello que están aprendiendo, identificando el sentido que posee y su relevancia.

 De acuerdo con lo anterior, es importante distinguir los tipos de evaluaciones que se utilizarán, según el propósito que presenten:

 a) **Evaluación formativa**: Proceso que permite diagnosticar, monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes para tomar decisiones acerca de los pasos posteriores para avanzar en el proceso de enseñanza- aprendizaje. Por lo anterior, es importante que se planifiquen en colaboración instancias de evaluación formativa, de modo que el seguimiento del aprendizaje sea una práctica pedagógica sistemática que esté integrada a la enseñanza. Así entonces, la evaluación también busca ser en sí misma una forma de aprendizaje.

 En este sentido, la **evaluación formativa** puede distinguirse como:

 - **Evaluación diagnóstica**: Tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario. En Primer y Segundo Ciclo, se aplicará dicha evaluación en todas las asignaturas. Los resultados deberán ser consignados, con plazo máximo al término del primer mes del año. Se expresarán en términos de Insuficiente (I), Elemental (E) y Adecuado (A).

Cuadro Niveles de Logro Evaluación Diagnóstica y de monitoreo

Nivel de Logro	Descripción
Insuficiente (I) 0% - 59% (1,0 a 3,9)	El estudiante es capaz de recordar y comprender contenidos, así como realizar tareas muy directas y sencillas, siguiendo instrucciones claras Y precisas, empleando algoritmos básicos, fórmulas, Revisiones basadas en una consigna directamente entregada.
Elemental (E) 60% - 79% (4,0 a 5,4)	El estudiante es capaz de aplicar contenidos en tareas simples, así como realizar inferencias, interpretaciones y razonamientos básicos. Además, elabora opiniones con fundamentos simples a partir de su propia experiencia.
Adecuado (A) 80%-100% (5,5 a 7,0)	El estudiante es capaz de utilizar y aplicar eficazmente modelos, técnicas o teorías a situaciones reales y complejas. Es capaz de investigar, analizar, seleccionar, comparar y evaluar puntos de vista o estrategias y decidir argumentadamente. Asimismo, es capaz de reflexionar sobre su trabajo y proceso, pudiendo formular y comunicar sus interpretaciones y razonamientos, apoyando el aprendizaje de otros compañeros.

- Evaluación **de monitoreo o proceso**: Tipo de evaluación formativa que refleja cómo los estudiantes van aprendiendo. Esta puede realizarse como evaluación inicial, intermedia y final de un proceso de enseñanza aprendizaje y del de distintas formas, como, por ejemplo:

 - Diálogo participativo con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios de evaluación;
 - Actividades y pautas que permitan observar procedimientos y desempeños que se buscan desarrollar;
 - Auto y coevaluación de estudiante, procurando el desarrollo de capacidades que le permitan evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje.

b) **Evaluación sumativa**: Evaluación que entrega información acerca del grado en que los estudiantes alcanzaron objetivos de aprendizaje, luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, traduciéndose generalmente en una calificación, la cual debe reflejar de la forma más precisa posible los aprendizajes alcanzados para que sea un aporte a la comunicación con estudiantes y sus familias.

c) **Evaluación Diferenciada**: Es una estrategia evaluativa técnicamente acondicionada para atender a las necesidades educativas especiales y/o particulares que presenten los estudiantes en el proceso de aprendizaje. Se trata de medir el logro del objetivo correspondiente, adecuando la evaluación para facilitar la capacidad de respuesta del (la) alumno (a), conforme lo indique el Informe del profesional especialista. Este instrumento será diseñado y/o adaptado por los educadores diferenciales y profesionales PIE del Colegio.

Es relevante destacar que el propósito formativo y sumativo no son excluyentes, pues la evaluación sumativa también puede usarse formativamente, en la medida en que retroalimenta el proceso de enseñanza y aprendizaje. En este contexto, la retroalimentación se transforma en parte fundamental de cada proceso evaluativo, pues permite que los estudiantes cuenten con información sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje que los ayuden a avanzar, y facilita al docente ir adecuando la enseñanza, a partir de una reflexión sobre el impacto de los procesos didácticos que lidera con sus estudiantes.

2) **Uso pedagógico de la evaluación**: La evaluación que se realiza al interior de los establecimientos educacionales es parte intrínseca del proceso de enseñanza y, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas. De acuerdo con esto, la evaluación se entiende como una herramienta que permite tomar decisiones importantes para el proceso de enseñanza, en tanto el docente puede reorientar su práctica pedagógica en función de que todos los estudiantes puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje propuestos.

 Adicional a ello, permite que el estudiantado desarrolle procesos metacognitivos, al establecer instancias de auto y coevaluación, consiguiendo que estos actores reflexionen en torno a su aprendizaje. El uso que se le debe dar a la evaluación en el aula es pedagógico, excluyendo cualquier práctica que utilice la evaluación con otro fin. En este sentido, el uso pedagógico de la evaluación debe apuntar en dos direcciones:

 - Como fuente de información hacia los estudiantes, entregándole lineamientos que les permitan pensar y actuar sobre su propio aprendizaje (retroalimentación), y hacia el profesor, permitiéndole reflexionar acerca de la calidad de sus decisiones y prácticas pedagógicas.
 - Como instancia de promoción del aprendizaje, para ello, las situaciones evaluativas deben ser instancias donde los estudiantes puedan aplicar e integrar lo que aprenden, y donde puedan encontrar sentido y relevancia a sus aprendizajes.

3) **Calidad y pertinencia evaluativa**: Para que un proceso evaluativo permita formular criterios respecto de los aprendizajes de los estudiantes, debe ajustarse a criterios de calidad y pertinencia mínimos:

 - Alineamiento con los aprendizajes,
 - Evidencia evaluativa variada,
 - Evaluar procesos, progresos y logros de aprendizaje,
 - Calificar solo aquello que los estudiantes hayan tenido la oportunidad de aprender y haya sido trabajado en clases,
 - Situaciones evaluativas cercanas a los estudiantes,
 - Estrategias evaluativas diversificadas.

4) **Retroalimentación**: Proceso mediante el cual a los estudiantes se les dan a conocer los logros en sus aprendizajes y, sobre todo, orientaciones acerca de cómo mejorarlos. La forma en que se retroalimenta puede ser escrita, oral, individual o grupal, en los diferentes momentos de la evaluación. Se entenderá entonces, como un proceso de diálogo, intercambio, demostraciones y formulaciones de preguntas, cuyo objetivo es acompañar al estudiante a comprender sus formas de aprender, valorar sus procesos y resultados y autorregular su aprendizaje.

 Por lo tanto, tiene la capacidad de disminuir la brecha entre lo que hace el estudiante y las expectativas que existen de su proceso de aprendizaje. Incorporar la retroalimentación en la práctica educativa contribuye a la mejora de la enseñanza, además, proporciona información en primera persona de cómo percibe y vive el proceso de aprendizaje un estudiante. Asimismo, y en el marco de la evaluación formativa, la retroalimentación brinda insumos para la reflexión pedagógica de las prácticas docentes.

5) **Diversificación de la evaluación**: La evaluación debe apuntar a que todos los estudiantes puedan aprender, por ello, en el marco de la inclusión y la equidad, diversificar las formas en que se evalúa consiste en orientar la práctica pedagógica a las características, ritmos, formas de aprender, necesidades e intereses múltiples del estudiantado.

 Entendiendo que la evaluación tiene como objetivo recoger las evidencias respecto del proceso de aprendizaje de los estudiantes, esta debe ajustarse a la heterogeneidad del estudiantado presente en el aula. Por ello, en el marco de la inclusión, diversificar los mecanismos en que se evalúa consiste en ampliar los estilos y formas de evaluación, buscando resguardar la evidencia del aprendizaje real obtenido por todos los estudiantes, así se propicia el acceso, participación y aprendizaje del estudiantado, valorando sus habilidades, conocimientos, experiencias previas, estilos, ritmos y condiciones socioculturales.

 Asimismo, la evaluación diversificada busca posicionar al estudiante en situaciones de aprendizaje auténticas las que permiten evidenciar el real dominio de su propio proceso, tales como:

 - Situaciones similares a la vida real.
 - Proveer oportunidades para practicar, recibir retroalimentación.
 - Permitir integrar conocimientos, habilidades y actitudes.
 - Poner en práctica aprendizajes en situaciones donde son relevantes.
 - Permitir que los estudiantes emitan juicios e innoven.

 Se podrá asignar calificación a todos los procedimientos de evaluación que utilice el docente para verificar el aprendizaje de sus alumnos estudiantes. No existe obligatoriedad de utilizar un instrumento sobre otro, sin embargo, el docente deberá utilizar una variedad de procedimientos evaluativos, que responda a las diferentes estrategias pedagógicas utilizadas y que aseguren, brindar a los estudiantes, diversas formas de expresar lo aprendido:

 - **Pautas de Observación**: registro anecdótico, bitácora, lista de cotejo, escalas de apreciación (numérica, gráfica o descriptiva), rúbricas, etc.
 - **Pruebas Orales**: exposiciones, interrogaciones, disertaciones, etc.
 - **Pruebas Escritas**: no estructuradas (respuesta libre, ensayos, desarrollo, etc.), semi-estructuradas y estructuradas
 - **Pruebas de Desempeño**: debates, foros, juegos, dramatizaciones, inventos, actividades de laboratorio, actividades de Educación Física, participación en clases, etc.
 - **Informes**: proyectos de investigación individual o grupal, entrevistas, autobiografías, encuestas, cuestionarios, entre otros.
 - **Instrumentos Evaluación P.I.E**: Batería Psicopedagógica EVALUA (1° a 8vo. Básico) Pruebas de Comprensión Lectora y Producción de textos, Prueba Psicométrica Wisc-III, Vineland, Pruebas Informales y formales de Trastorno Específico de Lenguaje, Prueba de funciones básicas y Precálculo (prebásica).

 De acuerdo con lo anterior, permite disminuir las barreras para el aprendizaje, por ello es clave que la evaluación diversificada se encuentre vinculada con el proceso de diversificación de la enseñanza que nace desde el trabajo colaborativo entre docentes.

6) **Necesidades Educativas Especiales de carácter Permanente (NEEP)**: Son aquellas barreras para acceder, aprender y participar, que determinados estudiantes experimentan durante gran parte o toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

7) **Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)**: Dirigido especialmente a los estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter significativa o permanente. El PACI es un documento oficial ante el Ministerio de Educación, elaborado por el equipo de aula (profesor(a) de asignatura, profesor(a) jefe, profesor(a) diferencial y otros profesionales de la educación), con el propósito de registrar las medidas de apoyo curricular, dando paso a la toma de decisiones respecto a objetivos, estrategias, formas de evaluación y de calificación. Estas medidas permiten orientar la acción pedagógica, buscando resguardar el aprendizaje de los estudiantes (Decreto 83,2015).

8) **Calificación**: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje, mediante un número, símbolo o concepto.

9) **Promoción**: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al nivel inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

10) **Repitencia**: Fenómeno o situación en que un estudiante, al no haber alcanzado el mínimo de los objetivos de aprendizaje dispuestos por el Currículum Nacional para su nivel, traducidos en una calificación final insuficiente (menor a 4.0), y/o no haber cumplido con el mínimo de asistencia obligatoria (85% anual), debe repetir el nivel al año siguiente.

Cabe mencionar que, dado el espíritu que inspira el Decreto 67, ya no existe la repitencia automática por inasistencia o por calificación insuficiente, y la decisión de promover o no a los estudiantes dependerá del monitoreo anual que se realice de forma interna, tanto de profesores como de la Unidad Técnica Pedagógica.

TÍTULO II: DEL PERÍODO ESCOLAR

Art. 5. El año escolar lectivo del establecimiento comprenderá a tres trimestres académicos que serán fijados de acuerdo con el Calendario Escolar entregado por la SEREMI de Educación de la Región.

1) La evaluación trimestral desde 1° EGB a 4° EM será la media aritmética de las notas obtenidas en las evaluaciones realizadas durante el periodo, sin aproximación.
2) La evaluación anual desde 1° EGB a 4° EM, será el promedio aritmético de las calificaciones semestrales. En todos los casos, se aproximará a la décima superior cuando la centésima tenga un valor igual o superior a 5.
3) La calificación mínima de aprobación es 4,0 que equivale a un 60% de exigencia en el logro de los objetivos previstos.
4) Las evaluaciones podrán tener una calificación coeficiente 1 (una nota) o de coeficiente 2 (dos notas), esta última se aplicará sólo una vez en el transcurso del semestre, y estará referida a los contenidos, habilidades o procesos que el docente estime relevantes para evaluar con coeficiente dos.
5) Todos los procedimientos evaluativos deben ser respaldados por instrumentos previamente validados por la Unidad Técnico-Pedagógica. El docente deberá dejar registro en el leccionario de la evaluación y tipo de instrumento utilizado.
6) La evaluación diagnóstica será calificada conceptualmente aportando información cualitativa.
7) Al término de cada semestre, todos los estudiantes de Primero Básico a 4° Medio rendirán una Evaluación final, en las asignaturas fundamentales. El resultado de las Evaluaciones finales se dará a conocer al día siguiente de rendida y los estudiantes deberán firmar, como toma de conocimiento de la nota obtenida.
8) La evaluación en NT1 y NT2 persigue los Objetivos de Aprendizaje de acuerdo con las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y se aplica siguiendo sus orientaciones, por lo que esta evaluación no se traduce a calificación. Los estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores contenidos en la Pauta de Evaluación de los Aprendizajes Esperados de los Programas Pedagógicos de NT1 y NT2, en el marco de las Bases Curriculares de Educación Parvularia.

TÍTULO III: DE LAS FORMAS DE EVALUACIÓN

Art. 6. Los y las docentes diseñarán e implementarán diversas experiencias evaluativas en el contexto de sus asignaturas. Por ejemplo, resolución de problemas, análisis de casos, ensayos, guías de trabajo y evaluaciones basadas en ejecuciones prácticas como representaciones, demostraciones, debates, foros, paneles, entre otras, a objeto de contar con múltiples evidencias de aprendizaje, propendiendo a integrar diversos agentes evaluativos (autoevaluación, evaluación entre pares, heteroevaluación) que permitan la interpretación y dar mayores oportunidades de demostrar aprendizajes pensando en estudiantes diversos.

Art. 7. Toda evaluación basada en desempeño (resolución de problemas, análisis de casos, ensayos, representaciones, demostraciones, debates, foros, paneles, entre otras) debe contemplar **criterios e indicadores de evaluación claros y explícitos, compartidos previamente con los estudiantes, e instrumentos objetivos de calificación (como rúbricas, listas de cotejo o escalas de apreciación)**

Art. 8. El uso de instrumentos de evaluación objetivos, adecuados y pertinentes requiere que los docentes los elaboren previamente. Estos deben incluir el objetivo de aprendizaje a evaluar, sus indicadores, niveles de logro y descriptores (en el caso de las rúbricas). Además, es fundamental entregar dichos instrumentos a los estudiantes al inicio de la situación evaluativa planificada. De esta manera, se resguarda el principio de una evaluación justa, basada en criterios previamente conocidos y compartidos.

Art. 9. Para efectos del diseño de los instrumentos de evaluación, estos deben incluir los siguientes elementos:

a) formato oficial del colegio con membrete
b) declaración del o los objetivos de aprendizaje a evaluar
c) criterios e indicadores de evaluación
d) rúbricas
e) instrucciones (mínimas):
 - declaración explícita de las estrategias de evaluación diferenciada consideradas en la construcción del instrumento
 - nivel de exigencia
 - ponderación asociada
 - tiempo disponible para desarrollar la evaluación
 - puntaje mínimo de aprobación

Art. 10. Los y las docentes integrarán la evaluación formativa, idealmente en cada una de las clases, utilizando diversas estrategias, tales como:

1) Explicitar y aclarar las metas de aprendizaje:
a) Formular preguntas sobre la meta.
b) Identificar las necesidades para lograr la meta.
c) Ejemplificar niveles de logro.
d) Utilizar rúbricas.
e) Otros.

2) Recolectar evidencias de los aprendizajes:
a) Mapas de comprensión.
b) Rutinas de pensamiento visible.
c) Organizadores gráficos.
d) Diagrama de causa efecto.
e) Diagrama de comparación - contraste.
f) Bitácoras.
g) Portafolios.
h) Otros.

3) Interpretar la información.
a) Uso de datos estadísticos
b) Resultados académicos declarados
c) Monitoreo de implementación curricular
d) Instancias de trabajo colaborativo entre docentes

4) Retroalimentar a los estudiantes:
a) Escalera de la retroalimentación (clarificar, valorar, expresar inquietudes, hacer sugerencias o recomendaciones)
b) Uso de rúbrica para retroalimentar.

c) Rutina de pensamiento visible.
d) Lista de cotejo.
e) Retroalimentación grupal.
f) Escalera de la metacognición.
g) Mentalidad de crecimiento.
h) Pausa reflexiva.

Art. 11. Los y las docentes enviarán el instrumento de evaluación al respectivo Coordinador de Nivel por medio de correo institucional, quien cautelará que se cumpla con criterios de:

a) Coherencia entre el objetivo de aprendizaje y el instrumento evaluativo.
b) Oportunidades de aprendizaje para todos los estudiantes.
c) Relevancia de los aprendizajes
d) Progresión de aprendizajes
e) Integración de conocimientos, habilidades y actitudes.

Art. 12. Luego de la revisión del instrumento, se dará retroalimentación a el(la) docente por escrito o en forma personal, dependiendo de la necesidad de esta, y con objeto de cautelar que se cumpla adecuadamente con el Plan de Evaluación. En sintonía con lo anterior, sólo se podrán aplicar evaluaciones debidamente autorizadas por la Coordinación de Nivel que corresponda.

Art. 13. Sólo se puede calificar aquello que los estudiantes han tenido la oportunidad de aprender, por lo que no es posible calificar en ausencia o sin evidencias de su desempeño. Cuando el(la) docente califique con nota mínima (1.0 o 2.0) deberá tener las evidencias que lo justifiquen. Se entenderá como evidencia:

a) El Instrumento (rúbrica o escala de apreciación) o procedimiento evaluativo (prueba escrita) con el nombre y fecha, de puño y letra del estudiante, el cuál fuera entregado en blanco y/o sin la evidencia solicitada.
b) Junto con lo anterior, dejar constancia en la hoja de vida del estudiante, describiendo la situación.

Art. 14. Existirán dos formas de evaluación: evaluación formativa y sumativa, siendo esta última parte de la formativa, con la salvedad de que se traduce en una calificación. En ambos casos, el docente o equipo de aula tiene la obligación de dejar un registro escrito en el leccionario del tipo de evaluación que utilice en sus clases.

Art. 15. Cada asignatura desarrollará sistemáticamente evaluaciones formativas, procurando obtener información del estado inicial, del proceso y del logro de enseñanza-aprendizaje. Asimismo, dispondrá de un número de evaluaciones sumativas, asumiendo que el número de estas puede flexibilizarse, siempre que se cuente con un sustento pedagógico. No obstante, esto último debe ser acordado con el jefe de UTP, e informado con anticipación a los estudiantes, bajo registro en el libro de clases.

TÍTULO IV: DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Art. 16. Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, el (la) profesor(a) debe informar previamente a los alumnos las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación. Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación. Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor o la profesora debe realizar una retroalimentación con los alumnos, de manera que éstos puedan identificar en donde están sus debilidades. Los procedimientos evaluativos, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, deben apuntar, preferentemente, a los objetivos y aprendizajes esperados que se establecen en los Programas de estudio ministeriales.

Asumiendo que la evaluación tiene un uso pedagógico y que siempre será formativa, aun cuando sea sumativa, los criterios generales de una evaluación pueden ser:

a) La identificación del resultado de aprendizaje que se quiere obtener en los estudiantes, es decir, tener claridad respecto de lo que se quiere que éstos aprendan.
b) Determinar el grado de aprendizaje inicial de los estudiantes (en forma de diagnóstico), para diseñar experiencias de aprendizaje.

c) Conocer el estado del aprendizaje de los estudiantes luego de un determinado tiempo de enseñanza, es decir, recabar información, a través del monitoreo del proceso de aprendizaje.
d) Determinar el grado de logro de los aprendizajes propuestos por el docente.

Art. 17. Cada unidad o módulo de aprendizaje puede aplicar otros criterios que no hayan sido mencionados en el artículo anterior. No obstante, será el docente quien comunicará en aula a los estudiantes los criterios específicos según la unidad o módulo en cuestión. Al respecto, será responsabilidad del profesor dejar registro escrito en el leccionario de los criterios utilizados en cada evaluación.

Art. 18. En el caso de las evaluaciones sumativas, el docente deberá informar el desarrollo de éstas, con al menos una semana de anticipación a los estudiantes, indicando objetivos, contenidos y habilidades que se abordarán (criterios de evaluación).

TÍTULO V: DE LA RETROALIMENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN E INFORMACIÓN A LOS APODERADOS

Art. 19. Después de toda evaluación debe haber existir un proceso de retroalimentación. Dada la importancia de la retroalimentación en la práctica evaluativa, se cautelará que los docentes dejen registro escrito en el leccionario de la actividad de retroalimentación con sus estudiantes, que desarrollen con posterioridad a una evaluación.

1) Los resultados de las evaluaciones serán entregados a los estudiantes en un plazo no superior a 7 días hábiles desde su aplicación. Quedando a criterio del docente solicitar firma por parte del apoderado.
2) Las evaluaciones de los estudiantes serán calendarizadas por los docentes y coordinadas por UTP en un Calendario de Evaluaciones mensual que se informará al hogar mediante Agenda Escolar la primera semana de cada mes. Este calendario se elabora a priori, por lo que puede ser modificado por el docente, previo acuerdo con las coordinadoras de ciclo y del jefe de UTP. Todo cambio de fecha de evaluación es informado por el docente vía comunicación en Agenda Escolar.

3) En caso de estar fechada una evaluación ésta no podrá ser modificada y deberá aplicarse según calendario. Si por fuerza mayor no se pudiese aplicar según lo estipulado, el jefe de UTP decidirá si procede autorizar el cambio de fecha, para ser informado formal y oportunamente a los estudiantes y/o apoderados.

4) Las calificaciones serán informadas al hogar mediante un Informe de Calificaciones que consignará los promedios obtenidos por el alumno en cada una de las asignaturas. La entrega de dicho informe se realizará mes por medio en Reuniones de Apoderados. No obstante, se podrá dar a conocer los avances del estudiante en Entrevistas personales con el apoderado.
5) La evaluación en NT1 y NT2 será informada a los padres y apoderados del nivel por medio de un Informe al Hogar al término de cada Trimestre.

TÍTULO VI: DE LA CALIDAD Y LA PERTINENCIA EVALUATIVA

Art. 20. El jefe de la Unidad Técnica Pedagógica resguardará que los recursos de aprendizaje y, en particular, los instrumentos de evaluación sean de calidad y pertinentes a la unidad o módulo de aprendizaje que se esté desarrollando. En caso de que sea necesario, retroalimentará a los docentes para que fortalezcan sus herramientas didácticas. Cabe destacar que los conceptos de "calidad" y pertinencia" que manejamos son aquellos que fueron definidos en los apartados anteriores.

TÍTULO VII: DE LA FRECUENCIA DE LAS EVALUACIONES

Art. 21. Dado que las evaluaciones formativas son parte inherente del proceso de enseñanza- aprendizaje, no se limitará la frecuencia en que los docentes las lleven a cabo. No obstante, respecto de las evaluaciones sumativas, se recomienda que no podrán realizarse más de cinco (5) evaluaciones a la semana, ni más de dos (2) por día a un mismo curso, todo esto con la finalidad de evitar la sobrecarga académica para las/os estudiantes.

Art. 22. En el caso en que se fijen más de dos (2) evaluaciones sumativas para un mismo curso en un día o más de cinco (5) evaluaciones sumativas en una semana para un mismo curso, el jefe de la Unidad Técnica Pedagógica velará por llegar a un acuerdo con los docentes implicados, con el fin de resguardar que se cumpla con el artículo precedente, en función de evitar la sobrecarga de los estudiantes. Por lo

anterior, se dispondrá de un calendario en el que cada docente deberá registrar la fecha en que desarrollará una evaluación sumativa, procurando evitar que la evaluación coincida con otra anteriormente fijada. El calendario estará ubicado en el anverso de la portada del libro de clases.

TÍTULO VIII: DE LAS CALIFICACIONES:

Art. 23. Las y los alumnos de Educación Básica y Educación Media deberán ser evaluados en todas las asignaturas, según los Planes y Programas de Estudio correspondientes del plan de estudios. Los(as) alumnos(as) de Educación Básica y Media serán calificados en las asignaturas de aprendizajes establecidos en el Plan de Estudio de cada nivel, utilizando escala numérica de 1.0 a 7.0 expresada hasta con un decimal, con aproximación de la décima a la superior toda vez que la centésima sea igual o superior a 5 (cinco) en los promedios finales anuales.

Art. 24. La nota mínima aprobatoria será 4,0 (cuatro coma cero), y corresponderá desde Primero Básico hasta 4° año Medio al 60% de logro.

Art. 25. Para efectos de la reflexión pedagógica, se entenderá por resultado deficiente cuando el 40 % de los estudiantes se ubica en rendimiento insuficiente, frente a ello el docente deberá presentar el resultado a UTP y coordinar acción remedial de ser necesario. Al respecto:

- Con el objetivo de monitorear el proceso de aprendizaje, los docentes realizarán evaluaciones de carácter formativo que incluyan: controles acumulativos (orales o escritos), que permitan dar cuenta de que se reforzaron los aprendizajes antes de una evaluación sumativa. Cualquier evaluación que exceda del 30% de notas insuficientes en un curso sea cual sea el sector involucrado, no podrá ser registrada directamente en el libro de clase.
- El docente involucrado deberá analizar la situación en UTP antes de registrar las calificaciones en el libro de clases y en el sistema Mi Aula, luego deberá informar las remediales y el instrumento con el que volverá a evaluar los contenidos no logrados. Este procedimiento se realizará por solo una vez y luego de un reforzamiento de 2 horas pedagógicas.
- El resultado, cualquiera sea, se registrará en el libro de clases.
- Las pruebas remediales se promediarán con la primera evaluación, teniendo un valor correspondiente al 40% y serán optativas para los alumnos que hayan alcanzado más de un 4.0 en la primera instancia evaluativa.
- Otra forma autorizada para proceder y que también será considerada como una remedial, será el descuento del o los ítems relacionados con el aprendizaje no logrado, obteniéndose una calificación que podrá ser registrada en el libro de clases, siempre y cuando se hubiere cumplido con los requerimientos mínimos de validez para los procesos evaluativos y se aborden los aprendizajes no logrados en a lo menos 2 horas pedagógicas, debiéndose aplicar una nueva evaluación para estos efectos.
- En el caso de no detectarse errores en el procedimiento evaluativo ni en las estrategias de enseñanza aplicadas por el docente, ni en el tiempo asignado para el aprendizaje, ni en los resultados obtenidos en la evaluación formativa, y que la razón del bajo rendimiento radique exclusivamente en la falta de estudio de los estudiantes, el profesor deberá cumplir con los siguientes pasos:

 a) Consignar en el libro de clases y sistema computacional, la calificación que obtienen los (as) alumnos (as).
 b) Retroalimentar y reforzar aquellos contenidos y objetivos no logrados con los (as) estudiantes, incorporando ítems de esta unidad en la evaluación sumativa de la unidad siguiente.

Art. 26. El número de evaluaciones de cada semestre se determinará según la asignación de horas del sector, una nota coeficiente uno por cada hora de clase + una nota coeficiente dos, de modo que la cantidad mínima de calificaciones semestrales en cada asignatura estará acorde a la siguiente tabla:

Horas de Clases según Plan de Estudios	**N° Evaluaciones Mínimas**
1 o 2 horas semanales	3 notas como mínimo
3 o 4 horas semanales	4 notas como mínimo
5 o 6 horas semanales	5 notas como mínimo
7 y más horas semanales	5 notas como mínimo

Art. 27. Las asignaturas de Orientación y Religión no incidirán en el promedio semestral, anual ni en la promoción de los alumnos, sino que serán consideradas como antecedentes para la elaboración del Informe de Desarrollo Personal del Alumno.

Art. 28. Tal como lo señala el Decreto Supremo 924/1983, la asignatura de Religión no traduce su evaluación en calificación; esta se manifiesta sólo en conceptos que no inciden en la promoción escolar. Sin embargo, en cada semestre las calificaciones parciales de la asignatura de Religión se registrarán con cifras, no obstante, en las actas, certificados y concentraciones de notas de los alumnos la calificación final se consignará con los siguientes conceptos:

Calificación	Concepto
1.0 – 3.9	Insuficiente (I)
4.0 – 4.9	Suficiente (S)
5.0 – 5.9	Bueno (B)
6.0 – 7.0	Muy Bueno (MB)

Art. 29. Según el DS 924/1983, los padres y apoderados podrán manifestar, al momento de la matrícula, si optan o no por la enseñanza de Religión, pudiendo solicitar la eximición de la asignatura. En todo caso, la eximición de la asignatura de Religión corresponde a la no evaluación y/o calificación de sus aprendizajes, pero no implica la ausencia del aula durante el tiempo destinado por Currículum a esta materia.

TÍTULO IX DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES

Art. 30. Los Objetivos de Aprendizajes Transversales, constituyen el conjunto de valores y principios descritos por el Ministerio de Educación. Éstos promueven el desarrollo personal y social de nuestros alumnos, y se complementan con los valores formativos declarados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del Colegio.

Art. 31. El logro de los Objetivos Transversales será evaluado, a través de una escala de apreciaciones lista de cotejos, consignados en el libro de clases. La evaluación de los Objetivos de Aprendizajes Transversales se comunicará a través del Informe de Desarrollo Personal y Social al término de cada Semestre. Esta evaluación será expresada en la siguiente escala conceptual:

Siempre	Permanencia y continuidad del rasgo.
Generalmente	La mayor parte de las veces demuestra el rasgo.
Ocasionalmente	En ocasiones muestra el logro del rasgo.
Nunca	No está presente el rasgo.
No Observado	No se ha observado.

TÍTULO X: DE LOS ESPACIOS DE REFLEXIÓN SOBRE EVALUACIÓN

Art. 32. Los docentes tendrán la oportunidad de reflexionar sobre los aprendizajes de los estudiantes, de acuerdo con los resultados de evaluaciones aplicadas, en espacios como la reunión de trabajo colaborativo y las reflexiones pedagógicas semanales. Por lo anterior, al menos una reflexión pedagógica o de trabajo colaborativo al mes tendrá como propósito reflexionar en torno a los procesos evaluativos de los estudiantes, compartiendo experiencias.

Art. 33. Se propiciará que los consejos de profesores sean instancias de reflexión para analizar procesos y resultados por cursos, así como también de preparación de informes cualitativos de los estudiantes, con el objetivo de propiciar la comunicación oportuna de resultados de los estudiantes y proponer e implementar estrategias para mejorar sus resultados.

Art. 34. Se desarrollarán reuniones con Equipo PIE, Profesores jefes, Coordinación Técnico-Pedagógica, Inspectoría y Convivencia Educativa para:

a) Pesquisar estudiantes en rezago.
b) Determinar acciones concretas.
c) Definir responsables.
d) Implementar las acciones.
e) Realizar seguimiento de las acciones

Art. 35. Se dispondrá en la programación anual, al menos de dos encuentros por semestre para analizar los resultados de aprendizaje de los estudiantes obtenidos a partir del proceso evaluativo desarrollado en el contexto de cada asignatura.

TÍTULO XI: DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Art. 36. Los docentes planificarán y desarrollarán evaluaciones, considerando las necesidades, intereses, estilos y/o ritmos de aprendizaje, por lo que el trabajo se desarrollará de forma conjunta con las profesionales del Programa de Integración Escolar, cuando sea pertinente.

Art. 37. La diversificación de evaluaciones estará determinada por las características de los estudiantes, por lo que se flexibilizará la planificación de unidad de aprendizaje, pudiendo el docente o equipo de aula tomar decisiones para readecuar sus instrumentos de evaluación. Si el docente desarrolla algún cambio a la planificación, debe informar al jefe de la Unidad Técnica Pedagógica.

Art. 38. La diversificación de la evaluación apunta a que los instrumentos que se apliquen sean variados y no se limiten a un único formato, sino que se ajusten a las características variadas del grupo estudiantil. Por lo mismo, se pueden utilizar estrategias como: juegos de rol, proyectos integrados, ABP, dramatizaciones, exposiciones, guías, cuestionarios, portafolios, trabajos de investigación, pruebas escritas, trabajos audiovisuales, interrogaciones, lecturas guiadas, plenarios, montajes artísticos, trabajo con fuentes bibliográficas, debates, salidas pedagógicas, coreografías grupales, realidad de juego, reglamentos deportivos, entre otros.

Cada una de estas estrategias deberá ser evaluada con rúbrica, pauta de cotejo, escala de apreciación u otro, según corresponda. Cada departamento de asignatura deberá evidenciar en su planificación la forma en que llevará a cabo su proceso de evaluación formativa al inicio de cada semestre, debiendo utilizar al menos tres estrategias distintas que den cuenta de la diversificación evaluativa.

TÍTULO XII: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 39. Evaluación Diferenciada
La Evaluación Diferenciada es el procedimiento que se aplica a los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), incorporados o no al Decreto 170/2009.
Su aplicación debe tener siempre como referente el Currículum Nacional y los objetivos de aprendizaje, conocimientos, habilidades y actitudes, descritos en la Ley General de Educación.

Art. 40. **Programa de Integración Escolar**
El Colegio San Nicolás, el Olivar, desarrolla a contar del presente año el Programa de Integración Escolar PIE, rigiéndose por el Decreto 170/2009 y atenderá a estudiantes que presenten necesidades educativas especiales de carácter transitorio y permanente; por lo que se entenderá que todo estudiante que es parte de PIE ya es considerado con evaluación Diferenciada.

Art. 41. Protocolo para la Evaluación diferenciada.
El procedimiento para acceder a la Evaluación Diferenciada es el siguiente:

1) El Procedimiento de Derivación de los y las alumnas será a través del Profesor jefe de cada curso, quien a pesar de haber detectado la dificultad en el (la) alumno(a) y haber aplicado medidas remediales junto a su apoderado a través de entrevistas, ésta persiste en el tiempo.
2) Recibe un informe Psicológico, de Educadora Diferencial, Psicopedagogo, o certificado de profesional especialista (Neurólogo, fonoaudiólogo, psiquiatra, etc.) actualizado.
3) Posteriormente, el Profesor jefe a través de un documento establecido, debe solicitar una entrevista con la Coordinadora de PIE para la evaluación del caso y su posible ingreso a PIE, bajo estricta autorización de su apoderado.
4) En caso de que no exista cupo a PIE, se entregarán los lineamientos al jefe de UTP quien gestionará el acceso a las adecuaciones curriculares y/o evaluación diferenciada, según sea el caso.
5) Al acceder a la evaluación diferenciada, el apoderado debe firmar un compromiso de cumplimiento de los tratamientos que estén estipulados por el especialista, asistencias a las citaciones a entrevistas y además indicaciones entregadas por Equipo PIE y Profesores. En la misma ocasión, se darán a conocer las adaptaciones curriculares, si existiesen.
6) Es importante señalar que la evaluación diagnóstica debe cumplir tres criterios:

 a) Que sea integral, es decir, considere información y antecedentes referidos no sólo a las características y condiciones individuales del estudiante, sino a las de su contexto (educativo, familiar y comunitario) que influyen en su aprendizaje.
 b) Que sea interdisciplinaria. La evaluación es realizada con la concurrencia de profesionales del ámbito de la salud, como psico-educativo y, por tanto, construida con información obtenida desde distintos niveles y perspectivas disciplinarias a objeto de determinar los apoyos especializados que requiere el estudiante para progresaren su desarrollo y aprendizaje.
 c) Que sea la resultante de la aplicación de procedimientos, instrumentos y pruebas diagnósticas que utilizan los profesionales evaluadores para obtener información certera acerca del estudiante a fin de contribuir en la realización del diagnóstico de la NEE y definir los apoyos

educativos pertinentes.

7) A su vez, los estudiantes que presenten NEE de carácter transitorio o permanente que pertenezcan al Programa de Integración (PIE) y que requieran adecuaciones curriculares en cuanto a los objetivos de aprendizajes, el procedimiento será el siguiente: evaluación diagnóstica individual e integral, definición del tipo de adecuación curricular y planificación y registro de las adecuaciones curriculares. En este sentido, el equipo multiprofesional psicoeducativo (entendiendo como tal, al equipo formado por docente de aula, profesor de educación diferencial, psicopedagogos(as), psicólogos(as), fonoaudiólogos(as), entre otros) deberá establecer las adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje, incorporando procedimientos e instrumentos de evaluación pertinentes y coherentes con aquellos que se establecen en la planificación. Todas las adecuaciones realizadas a los Objetivos de Aprendizaje deberán registrarse en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), según las distintas áreas de apoyo.

8) De las Adecuaciones Curriculares (según decreto 83/2015). Se entiende por Adecuaciones Curriculares a los cambios en los diferentes elementos del currículum, que se traducen en distintos ajustes en la programación del trabajo en el aula, con la finalidad de asegurar la participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. Existen dos modalidades de Adecuación Curricular:

 a) **De acceso**: Son las que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, ofreciendo modos alternativos de acceso a la información (en forma auditiva, táctil, visual y la combinación de éstas), ofreciendo formas diversas para ejecutar tareas, actividades y evaluaciones; facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes. Algunas de las medidas que se proponen son:

 - Evaluación de procesos, entregando puntaje adicional al procedimiento empleado para resolver la actividad.
 - Realizar pruebas orales, cuando el estudiante presente dificultades de expresión escrita.
 - Permitir el uso de calculadoras o tablas pitagóricas cuando el alumno requiera resolver operaciones matemáticas.
 - Revisar pruebas o trabajos en clases, con la finalidad de señalar errores y confusiones de manera constructiva.
 - Usar estrategia de tutores entre compañeros en diferentes tareas.
 - Realizar evaluaciones a través de modalidades diferentes: escritas, orales, observación,
 - trabajos, investigaciones individuales o grupales, organizadores gráficos, modelado, etc.
 - Introducir dibujos o esquemas para apoyar la comprensión.
 - En caso de niveles donde no se ha adquirido la lectura de manera fluida, leer instrucciones para colaborar con la comprensión de lo que se debe ejecutar.
 - Simplificar el enunciado o segmentar para facilitar su comprensión.
 - Parcelar contenido y proporcionar tiempo adicional en las evaluaciones (pruebas en dos etapas).
 - Realizar mediación en actividades o evaluaciones, clarificando dudas en torno a las instrucciones, por ejemplo, preguntar sobre lo que se debe realizar, ayudar a leer la pregunta, aportar claves adicionales para la comprensión.

 b) **Adecuación de Objetivos de Aprendizaje**: Estos objetivos pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos para cada estudiante, en relación con los distintos aprendizajes de cada asignatura y en los cuales se expresan las distintas competencias básicas que deben alcanzar en su escolaridad. Por lo tanto, deben considerar como el resultado de un proceso de evaluación interdisciplinaria. Los criterios a considerar son:

 - Graduación del nivel de complejidad: se deben conocer los niveles de aprendizaje alcanzados y los no logrados, para secuenciar y operacionalizar con mayor precisión los objetivos de nivel.
 - Priorización de objetivos y contenidos: seleccionar y dar prioridad (jerarquizar) a determinados objetivos que se consideren imprescindibles para su desarrollo y adquisición de aprendizajes posteriores. Por ejemplo, aquellos que se deben priorizar por ser fundamentales son los aspectos comunicacionales y funcionales del lenguaje (comunicación oral, escrita y lectura), uso de operatoria para la resolución de problemas matemáticos de la vida diaria, procedimientos y técnicas de estudio.
 - Temporalización: flexibilizar los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes, ya que están relacionados con los ritmos de aprendizaje.
 - Enriquecimiento del currículum: incorporar nuevos objetivos no considerados en las Bases Curriculares y que son importantes para el desempeño académico y social del alumno, por ejemplo, aprendizaje de la segunda lengua (lengua de señas, nativa de pueblos originarios, braille), profundizar algún aspecto del currículum.

- Eliminación de aprendizajes cuando las otras formas de adecuación descritas no resultan efectivas. Será una decisión para tomar de última instancia y después de agotar otras alternativas para el aprendizaje.

TÍTULO XIII: PLAN DE ADECUACIÓN CURRICULAR INDIVIDUAL (PACI)

Art. 42. La Coordinación del Programa de Integración Escolar, informará al jefe de la Unidad Técnica Pedagógica el listado de los estudiantes que requieren cursar su proceso educativo bajo el enfoque del PACI.

Art. 43. El Equipo de Aula (profesor asignatura, profesor jefe, profesor diferencial y otros profesionales de la educación) tomará decisiones respecto a las estudiantes que accedan al PACI, para que puedan tener la posibilidad de evaluarse diferenciadamente, si y sólo si, la diversificación de la evaluación no logra dar respuesta a las necesidades educativas especiales de carácter permanente o significativas.

Art. 44. La articulación de la evaluación Diferenciada en los casos de estudiantes que accedan al PACI, deberá ser coherente con la planificación de la enseñanza y las estrategias metodológicas implementadas al interior del aula.

Para poder ejecutar la Evaluación Diferenciada enmarcada en el PACI, se describen dos situaciones:

1) Coincidencia de docentes (disciplinar y de apoyo) en reuniones de trabajo colaborativo: Ambos profesionales elaboran el instrumento de evaluación y acuerdan el nivel de desempeño, en coherencia con las necesidades educativas del estudiante.

2) Discrepancia horaria de docentes para reuniones de trabajo colaborativo: En este caso, los docentes de asignatura serán responsables de entregar los instrumentos de evaluación y actividades de desempeño al Programa de Integración Escolar del establecimiento para su adaptación correspondiente. Este debe ser enviado con al menos 2 días hábiles de anticipación a la aplicación, mediante correo electrónico con pautas de respuesta, fecha de aplicación y cursos respectivos.

Cabe destacar que:

a) Las evaluaciones diferenciadas pueden ser dirigidas a todas las asignaturas del Currículum Nacional, sin embargo, estas se regirán por el Plan de Adecuación Curricular Individual del estudiante.
b) Las evaluaciones que contemplen ensayos SIMCE y/o PSU, elaboradas por los docentes, serán adaptadas solo en su escala de calificación, con el fin de no perjudicar a los estudiantes en su participación en la instancia evaluativa formal.
c) Las evaluaciones diferenciadas y su pauta de corrección según corresponda, serán entregadas previo a la aplicación de la instancia evaluativa al jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, siendo responsabilidad del docente de asignatura retirar el insumo.
d) El docente disciplinar será el responsable de aplicar, corregir e informar los resultados de las evaluaciones a las estudiantes que presenten PACI.
e) En caso de que el estudiante se ausente a la instancia evaluativa, deberá seguir el mismo conducto regular que el resto de sus compañeros, para rendir la evaluación diferenciada pendiente.
f) Respecto de la cantidad de calificaciones, es preciso señalar que esta puede variar en número respecto de sus pares, de acuerdo con las Necesidades Educativas Especiales Permanentes.

TÍTULO XIV: DE LA EXIMICIÓN DE ASIGNATURAS O MÓDULOS

Art. 45. De acuerdo con la normativa emanada del Ministerio de Educación y según el Art.5° del Decreto 67/2018 "los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla". Dicha medida resguarda la atención a la diversidad, el acceso, participación, el derecho a una educación de calidad de los estudiantes. Asimismo, el establecimiento podrá implementar la diversificación y adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos 83/2015 y 170/2009 respectivamente.

TÍTULO XV: DE LA EXIMICIÓN DE EVALUACIONES CALIFICADAS Y EVALUACIONES RECUPERATIVAS

Art. 46. De acuerdo con la normativa vigente, ningún estudiante se puede eximir de alguna asignatura o módulo. No obstante, puede eximirse temporalmente de alguna evaluación sumativa en la fecha fijada con antelación por el docente, cuando la situación lo amerite y exista el debido respaldo en la Unidad Técnica Pedagógica.

Dentro de estas situaciones encontramos:

- Eximición temporal por situación médica o psicológica, teniendo el estudiante junto con su apoderado la responsabilidad de presentar el certificado que acredite la situación en particular.
- Ausencia prolongada por enfermedades, causal de embarazo u otra debidamente acreditadas.
- Situaciones excepcionales que estén debidamente acreditadas, justificadas y solicitadas por el apoderado al Profesor jefe o a la secretaria académica del establecimiento, quienes informarán al jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica la situación.
- Cualquier situación que no esté detallada en los puntos anteriores, podrá ser analizada por el Equipo Directivo, quienes decidirán si la eximición temporal de la evaluación sumativa procede. Cabe mencionar que toda eximición temporal implicará el desarrollo de evaluaciones sumativas recuperativas.

Art. 47. Se entenderá por evaluación recuperativa, toda aquella evaluación que deba realizarse en un momento distinto al establecido y fijado por el profesor. Ante esta situación, se debe considerar lo siguiente:

- El responsable por velar que los estudiantes rindan evaluaciones pendientes es el profesor de la asignatura. Por lo tanto, es él quien debe llevar un registro de los estudiantes que tienen evaluaciones pendientes.
- No se puede calificar en ausencia, en la medida en que la calificación no evalúa conductas, por lo tanto, no se puede poner una calificación por responsabilidad o irresponsabilidad. En ningún caso se utilizará la escala de evaluación para calificar aspectos conductuales y/o de asistencia que no correspondan a la evaluación de aprendizajes que indican las bases curriculares y/o programas de estudios.
- En el caso de los estudiantes que presenten justificación debidamente acreditada, el profesor acordará una fecha específica para que pueda rendir la evaluación sumativa pendiente, considerando los plazos que establezcan profesionales competentes.

En relación con esto, los pasos a seguir frente al incumplimiento de alguna evaluación sumativa por parte de los estudiantes, se resume en lo siguiente:

1) Cuando el estudiante falte a una evaluación, previamente fijada, el profesor debe contactarse con el estudiante para saber si presentó certificación médica u otro documento para justificar su ausencia. Con respecto a esto, se pueden presentar las siguientes acciones:

 a) Estudiante presentó certificado médico u otro documento que justifique la inasistencia en UTP o cualquier otra justificación mencionada en el artículo precedente: El docente debe aplicar la evaluación pendiente, una vez que el estudiante se reincorpore, fijando en conjunto con este una nueva fecha de aplicación, dejando establecido en su hoja de vida y bajo firma del estudiante, la o las fechas y horas de las citaciones. El instrumento que se aplique debe reunir las mismas condiciones, es decir, debe considerar los mismos contenidos, habilidades y nivel de exigencia que tuvo la evaluación en la fecha original. Por consiguiente, el instrumento aplicado puede ser el mismo u otro que reúna las condiciones mencionadas. Cabe mencionar que, para resguardo del proceso pedagógico de los estudiantes, existirá un registro de todos aquellos que hayan presentado certificado médico para justificar su ausencia a evaluaciones sumativas. Así como también, se mantendrá un registro que permita que los docentes se informen de aquellos casos en que el estudiante se encuentra con una licencia médica sostenida. El estudiante tendrá como plazo máximo dos semanas, contadas desde la fecha de su reintegración al establecimiento, para rendir evaluaciones sumativas pendientes. Los estudiantes que se reintegren al establecimiento luego de una ausencia prolongada deberán solicitar al jefe de la Unidad Técnica Pedagógica una recalendarización de evaluaciones sumativas.
 b) Apoderado personalmente justifica la inasistencia del estudiante, en casos excepcionales, quedando de ello registro en el libro de clases digital: Se procede de la misma forma que el punto anterior.

c) Los estudiantes que incumplan con los plazos establecidos para la entrega de evidencias evaluativas programadas por los docentes y aquellos que se ausenten a rendir pruebas escritas (sin justificación), serán citados por el profesor de asignatura para rendir las evaluaciones no realizadas (pendientes) en un horario gestionado por el/la docente de asignatura con apoyo del Área Pedagógica. Para asegurar la presencia del estudiante se notificará mediante correo electrónico institucional. Además, optarán como máximo a nota 5,0 con una exigencia del 70%.

d) El instrumento que se aplique debe reunir las mismas condiciones curriculares, es decir, debe considerar los mismos contenidos y habilidades que tuvo la evaluación original. En este caso, el docente tiene la facultad de modificar la forma de la evaluación (siempre y cuando mantenga los objetivos de aprendizaje a evaluar)

2) En caso de que el profesor no haya podido aplicar la evaluación a estudiantes pendientes, el jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica dispondrá fechas mensuales en las que se aplicarán pruebas u otros instrumentos de evaluación de todas las asignaturas. Es importante que quede claro que esta aplicación es una forma de facilitar el trabajo del docente y es una instancia última para evitar que el estudiante quede con un proceso pendiente. La aplicación procederá de la siguiente forma:

 a) Se dispondrá de fechas mensuales, en horario de viernes, es decir, desde las 14.00 horas a las 15:30 horas. En cada instancia deberán presentarse a rendir evaluación pendiente, tanto estudiantes de la enseñanza media como de básica.
 b) Cada docente deberá entregar el instrumento de evaluación, que debe llevar escrito el nombre y curso del estudiante, a más tardar el lunes de la semana en que se aplique el instrumento, y avisar debidamente a los estudiantes de la fecha en que se aplicará la evaluación, dejando constancia de esto, bajo firma, en la hoja de vida del estudiante o en las observaciones generales. Cabe recalcar que cada vez que se le informe al estudiante que debe rendir alguna evaluación pendiente, el docente debe asegurarse de que éste firme que tomó conocimiento, ya sea en su hoja de vida o en la hoja de observaciones generales del libro de clases.
 c) Es fundamental que, de haber citado con antelación al estudiante sin tener una respuesta positiva de éste, el docente consigne en el libro de clases un registro que declare que el estudiante no ha cumplido.
 d) Una vez aplicados los instrumentos de evaluación, los docentes deberán retirar el material, para su revisión. Es importante dejar en claro que la revisión del material y la correspondiente calificación (considerando la escala de exigencia que corresponda), es de exclusiva responsabilidad del profesor de asignatura.
 e) Si un estudiante no acude reiteradamente (3 veces) a la citación el día en que se aplique la evaluación, de forma extraordinaria, se derivará el caso a Unidad Técnica Pedagógica para que se contacten con el estudiante y su apoderado, buscando establecer compromisos para que cumplan con el proceso de evaluación. En caso de que esto no se cumple, el jefe de UTP determinará qué medida última adoptar. Es fundamental que el estudiante tome conocimiento de la medida aplicada, considerando que no se cumplió con las citaciones que ya han sido consignadas en el libro de clases o en el registro interno de la UTP.

3) Ante evaluaciones sumativas que impliquen un proceso sostenido en aula, cada profesor señalará explícitamente en su rúbrica, escala de apreciación o lista de cotejo lo que ocurrirá en esas situaciones.

4) En caso de comprobarse copia en evaluaciones, se retirará el instrumento y se recalendarizará para ser nuevamente evaluado durante la misma semana, optando como máximo a nota 5.0 con una exigencia del 70% para la nota 4.0. La situación deberá ser reportada al Inspector General o inspectora del nivel respectivo, quien deberá citar al apoderado del estudiante y registrar la situación en el libro de clases. De igual forma, la copia de trabajos en todas sus formas e incluso el uso de teléfonos celulares, aplicaciones digitales o el uso de aparatos tecnológicos seguirá el mismo procedimiento.

5) De las tareas:

 - Los estudiantes que no cumplan a cabalidad las tareas asignadas durante la clase, deberán completarlas en la casa.
 - Los docentes podrán enviar tareas para la casa, siempre y cuando sean de carácter formativo (sin calificación), acotadas, no demanden un tiempo prologado en su realización y tengan el propósito de reforzar los aprendizajes desarrollados durante la clase. Además, deben ser revisadas y retroalimentadas durante la clase siguiente de su envío.
 - Los docentes podrán enviar un trabajo semestral calificado para la casa, siempre y cuando corresponda a una investigación o disertación e implique que los estudiantes deban profundizar, analizar y reflexionar sobre un tema. Además, se debe establecer al menos una clase para la elaboración de éste. Para este tipo de desempeño, los profesores presentarán previamente, modelos de ejecución del trabajo y la rúbrica con la cual evaluarán.

TÍTULO XVI: DE LA PROMOCIÓN Y LA REPITENCIA

Uno de los propósitos fundamentales del Decreto 67/2018 es reducir la repitencia, mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes. Por este motivo, las acciones pedagógicas que promueve el presente Reglamento buscan fortalecer el aprendizaje de los estudiantes y con ello, evitar la repitencia y deserción escolar.

Art. 48. Serán promovidos todos los estudiantes que:

a) Obtengan calificación final anual igual o superior a 4,5 teniendo una calificación insuficiente en una de las asignaturas y/o módulos del plan de estudios.
b) Obtengan calificación final anual igual o superior a 5,0 teniendo dos asignaturas o módulos insuficientes.
c) Tengan una asistencia igual o superior al 85% y cumplan con los requisitos estipulados en las letras a y b de este artículo.
d) Teniendo menos del 85% de asistencia, cumpliendo con los requisitos estipulados en las letras a y b de este artículo, y cuya situación sea debidamente justificada por el apoderado del estudiante a través de certificado médico.
e) Teniendo menos del 85% de asistencia no justificada oportunamente por el apoderado del estudiante, pero cumpliendo con los requisitos estipulados en las letras a y b de este artículo, el apoderado deberá escribir una carta de apelación a la dirección del colegio solicitando la promoción del estudiante. Inspector General reportará a los profesores jefes la nómina de estudiantes por curso que deberán realizar carta de apelación. La situación particular del alumno será consultada al Consejo de Profesores y resuelto por el Consejo de Gestión.

Art. 49. Todos los promedios anuales se calcularán con centésimas y se aproximarán a la décima superior, cuando el promedio aritmético presente rangos iguales o superiores a 0.05.

Art. 50. Aquellos casos de estudiantes que al final del proceso escolar se encuentren en "situación de riesgo de repitencia", se someterán a un **proceso de análisis que será realizado por los docentes que hayan estado involucrados directamente en el proceso formativo de estos estudiantes**, el Equipo Directivo, Asistentes de la Educación, otros profesionales según corresponda (dupla psicosocial, Programa de Integración Escolar y Convivencia Escolar).

Además, se contará con la visión de la madre, padre y/o apoderado en conjunto con el estudiante. Para dicho análisis se considerará:

a) El **progreso en el aprendizaje** que ha tenido el estudiante durante el año, el cual deberá ser debidamente evidenciado por sus profesores de asignatura y por el Programa de Integración Escolar, cuando corresponda. Cabe recalcar que, dentro de la evidencia del progreso en el aprendizaje de los estudiantes, entre otros, se encuentran:

 - Calificaciones,
 - Cuadernos o registro de actividades formativas desarrolladas por los estudiantes (portafolios, carpetas, archivadores, etc.),
 - Guías e instrumentos de aprendizaje desarrollados en clases,
 - Evidencia de retroalimentaciones desarrolladas en clases (registradas tanto en el leccionario, como en los cuadernos o portafolios de las/os estudiantes),
 - Registro interno del Programa de Integración Escolar, cuando corresponda.

b) La **magnitud de la brecha** entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el nivel superior, datos que deberán ser aportados por la Unidad Técnica Pedagógica y por el Programa de Integración Escolar, cuando corresponda.

c) **Consideraciones de orden socioemocional** que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles o qué curso del nivel sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. Esta información deberá ser entregada por su profesor jefe, considerando entrevistas previas y sistemáticas al estudiante y su apoderado, por Equipo Psicosocial y/o por otros actores educativos que puedan dar cuenta de la información requerida. El análisis se realizará en Consejo Pedagógico Extraordinario organizado por el Equipo Directivo durante los siguientes 15 días hábiles anteriores al cierre del año escolar.

d) A partir de este análisis, realizado por el equipo técnico, docente y otros actores educativos mencionados, la Dirección y Jefatura de UTP decidirán la promoción o repitencia del

estudiante. Ya sea que el estudiante apruebe o repruebe, el Profesor jefe elaborará un informe que se entregará al apoderado y quedará consignado en la hoja de vida del estudiante, donde se dará cuenta del proceso de deliberación, explicitando los criterios y las consideraciones que fundamentaron la decisión, los apoyos que recibió el estudiante durante el año, las áreas de aprendizaje que requerirán apoyo, y los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento el año siguiente.

e) Los profesores jefes deberán informar a los estudiantes en "situación de riesgo de repitencia", junto con sus apoderados la situación final, entregándoles informes que expliquen el proceso de deliberación llevado a cabo.

Art. 51. Durante el año escolar siguiente al año de repitencia, se establecerán medidas para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Algunas de las medidas serán:

a) **Detección de los aprendizajes menos logrados** en las asignaturas o módulos reprobados o académicamente descendidos de los estudiantes que estuvieron en situación de repitencia.
b) **Tutorías de aprendizaje** para estos estudiantes en aquellas áreas y aprendizajes detectados como no logrados.
c) **Diseño de actividades de reforzamiento** basadas en los estilos de aprendizaje de los estudiantes.
d) **Apoyo psicosocial desde la Dupla Psicosocial y/o Convivencia Escolar**, según corresponda.
e) **Monitoreo sistemático** de la situación académica del estudiante, a través del trabajo desarrollado por su profesor jefe, quien informará al respecto al apoderado y al estudiante cada vez que corresponda. El desarrollo de estos acompañamientos pedagógicos será coordinado y monitoreado por el jefe de Unidad Técnica Pedagógica. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Art. 52. La situación final de los estudiantes deberá quedar totalmente resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento emitirá a todos los estudiantes un certificado anual de estudios. Se establece expresamente que este documento no podrá ser retenido por motivo alguno.

Art. 53. Con la finalidad de apoyar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, el profesor jefe mantendrá informados a los padres, madres y/o apoderados, entregando periódicamente, en las reuniones de los subcentros o personalmente, cuando corresponda:

a) Un informe con el estado de avance de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre, para ello el profesor de cada asignatura debe evaluar y registrar en el libro de clases como mínimo el 50% de las calificaciones que corresponda, de acuerdo con lo determinado por el jefe de UTP, en la primera mitad del primer semestre, considerando el total de las clases efectivamente realizadas, mismo caso para el segundo semestre.

b) Un informe de "Desarrollo Personal y Social" correspondiente a la evaluación formativa de los objetivos transversales y el informe con las calificaciones semestrales obtenidas en cada una de las asignaturas, al término de cada semestre,

c) Un certificado anual de estudio con las respectivas calificaciones anuales y situación de promoción, al término del año escolar.

Art. 54. En casos de problemas de salud debidamente acreditados o situaciones socioemocionales (verificadas por la dupla psicosocial), se procederá, de ser necesario y solicitado por el apoderado, por profesionales correspondientes o por Dirección, al cierre anticipado del año escolar o a la reducción de jornada. Para ambos casos existirá un Protocolo de cierre de año escolar, que establecerá los procedimientos a seguir y que será de público conocimiento. En casos de embarazo y/o maternidad adolescente (con informe médico o certificado que lo avale), existirá un Protocolo de Retención y Apoyo a estudiantes en estas condiciones, donde se establecerán los procedimientos a seguir para la evaluación y promoción de estas estudiantes.

El embarazo, la maternidad y/o paternidad en ningún caso constituirán un impedimento para ingresar y permanecer en el Colegio San Nicolás. El Colegio no discriminará en tales situaciones, otorgando las facilidades para la continuidad de los estudios de la/el estudiante (Ley 18.962, artículo 2º). No obstante, lo señalado, los padres y/o apoderados deberán presentar un certificado médico al profesor jefe y respectivos encargados de áreas, que avale su estado de salud para efectuar las actividades lectivas durante el período que corresponda.

Art. 55. Las estudiantes en estado de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas en los casos en que por razones de saluda sí procediera. Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del Subsector de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de este Subsector.

Art. 56. Las estudiantes en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento del establecimiento educacional, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas señaladas en el artículo 43, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas estudiantes y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de clases. En este proceso, el establecimiento deberá establecer criterios de promoción con el fin de asegurar el logro efectivo de los aprendizajes esperados.

Art. 57. En caso de que la estudiante embarazada presente situaciones de salud podrá acceder a flexibilidad horaria y facilidades para el cumplimiento de sus compromisos evaluativos. Lo anterior para garantizar su continuidad de estudios y la permanencia en el colegio, se procederá conforme a:

- No hacer exigible el 85% de asistencia a clases durante el año escolar en estado de embarazo o maternidad. Las inasistencias que tengan como causa directa por causas derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se consideran válidas cuando se presenta certificado médico, carne de salud, tarjeta de salud u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

- Nombrar a un docente como responsable para que supervise la realización de tutorías. Junto con ello se deberá elaborar un calendario flexible, que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y alumnos, brindándoles apoyo pedagógico especial, mediante un sistema de tutorías.
- En el caso de estudiantes que tengan una asistencia de clases menor a un 50% durante el año escolar, la directora del establecimiento educacional tiene la facultad de resolver su promoción en conformidad con las normas establecidas.

Art 58. Durante el embarazo la estudiante y/o el estudiante progenitor adolescente, contarán con el permiso para concurrir a las actividades que demanden el control prenatal y el cuidado del embarazo, todas ellas documentadas con el carné de salud o certificado emitido por el médico tratante o matrona y comunicadas al colegio por los respectivos apoderados.

Art. 59. La estudiante embarazada, por razones médicas debidamente fundamentadas y de acuerdo al protocolo correspondiente, podrá acceder al cierre de año anticipado.

Art. 60. Durante la maternidad y/o paternidad los adolescentes tendrán derecho a:

- Acceder a un horario de alimentación del hijo (a), que debiera ser de una hora, sin considerar los tiempos de traslado, evitando con esto que se perjudique su proceso académico. Este horario debe ser comunicado formalmente a la Dirección y a la Inspectoría General del Colegio durante la primera semana de ingreso de la alumna.
- En caso de que el hijo (a) menor de un año presente alguna enfermedad que requiera de su cuidado específico, según conste en un certificado emitido por el médico tratante, el Colegio dará, tanto a la madre como al padre adolescente, las facilidades pertinentes, considerando especialmente que esta es una causa frecuente de deserción escolar postparto.

Art. 61. APOYOS A LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES.

Se establecerá un sistema de evaluación que puede surgir como alternativa, en tanto la situación de embarazo o de maternidad/paternidad le impida asistir regularmente a clases.
Se evaluará caso a caso los criterios para la promoción con el fin de asegurar que los estudiantes cumplan efectivamente con los contenidos mínimos de los programas de estudio.

1) La estudiante tiene derecho a ser evaluada de la misma forma que sus compañeros. El establecimiento le otorgará las facilidades necesarias para cumplir con el calendario de evaluación.
2) De la asistencia
3) No se hará exigible el 85% de asistencia a clases durante el año escolar a las estudiantes en estado de embarazo o maternidad. Las inasistencias que tengan como causa directa por situaciones derivadas del embarazo, post parto, control de niño sano y enfermedades del hijo menor a un año se consideran validas cuando se presenta certificado médico, carne de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

4) En el caso de que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el director del establecimiento educacional tiene la facultad de resolver su promoción. Lo anterior en conformidad con las normas establecidas en los decretos exentos vigentes de evaluación y promoción o los que se dictaren en su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de la estudiante ante la Secretaría Regional ministerial de Educación respectiva.
5) La Unidad Técnico-Pedagógica creará calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y alumnos, brindándoles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Nombrar a un docente como responsable para que supervise su realización.
6) Indicar la asistencia, permisos, y horarios de ingreso y salida, diferenciando las etapas de embarazo, maternidad y paternidad.
7) Señalar que el estudiante deberá presentar el carné de salud o certificado médico cada vez que falte a clases por razones asociadas a embarazo, maternidad o paternidad.

Art. 62. PROTOCOLO APOYO Y RETENCIÓN ESTUDIANTE EMBARAZADA, MADRE Y PADRE ADOLESCENTE.

1. MARCO LEGAL:

1.1. Ley General de Educación (LEGE), Art. 11: El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos".
1.2. El Art. 6 de la Ley SEP establece como requisito para impetrar el beneficio de esta subvención especial y como obligación para los sostenedores adscritos a la SEP, el retener en el establecimiento a los y las estudiantes, de conformidad a lo que dispone el Art. 11 de la LEGE.
1.3. El Decreto Supremo de Educación N°79: "Reglamento Interno de cada establecimiento no puede vulnerar las normas indicadas"
1.4. El Colegio San Nicolás El Olivar protege la vida del que está por nacer y en ese contexto entrega a sus estudiantes que presenten un embarazo o paternidad adolescente todas las instancias y facilidades para que, cumpliendo con sus quehaceres escolares, se hagan responsables de su situación de embarazo o paternidad de su hijo una vez nacido.
1.5. El presente protocolo tiene como objetivo orientar a directivos, madres, padres y apoderados, docentes y asistentes de la educación, para actuar de modo coherente con su rol formativo y fortalecer la permanencia de estas estudiantes en el Colegio.

2. CITACIÓN AL APODERADO:

2.1. El profesor jefe cita al apoderado de la estudiante embarazada/madre o padre adolescente a una entrevista personal, en la cual se registrarán aspectos importantes de la situación futura o actual de paternidad /maternidad, tales como, estado de salud, meses de gravidez, fecha posible parto, edad del hijo/a, entre otros. Además, solicitará certificado del médico tratante. Estos datos son comunicados a directora, encargada de Convivencia escolar y jefe de UTP.
2.2. Los acuerdos y compromisos de apoyo establecidos se archivan en la carpeta de antecedentes del estudiante por parte del(a) profesor(a) jefe(a). En caso de que la estudiante requiera algunas condiciones especiales, estas deberán ser notificadas por el especialista tratante.

3. DERECHOS

3.1. La estudiante embarazada y el estudiante en situación de paternidad tienen derecho a no ser discriminados de manera arbitraria.
3.2. Estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo.
3.3. Respeto a la integridad física, psicológica y moral de los y las estudiantes.
3.4. A ser tratada con respeto por todas las personas que trabajan en el establecimiento.
3.5. Participar en las actividades que promueva el establecimiento (deportivas, científicas, formativas, recreativas, culturales, entre otras) otorgando oportunidades para su formación y desarrollo integral.
3.6. La estudiante embarazada contará con las prerrogativas de evaluación contempladas en este protocolo y en el Reglamento de Evaluación interno que está adecuado al Decreto 67/2018.
3.7. Si una estudiante queda embarazada, al inicio, o durante el año escolar; tiene derecho a continuidad de estudios, flexibilizando el colegio los procedimientos de aprendizaje y evaluación según sea cada caso en particular.

3.8. Toda estudiante madre de un lactante tiene derecho a darle alimentación, para ello deberá explicitar con dirección horarios para salir del establecimiento, por lo que el apoderado deberá

firmar la autorización por el periodo que dure la lactancia.

3.9. Derecho a seguro escolar.

3.10. Tiene derecho a ser promovida de curso con un % de asistencia menor a lo establecido (85 %) siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los/los médicos tratantes, carnet de control de salud y tener las notas adecuadas (lo establecido en el reglamento de evaluación)

4. DEBERES DE LA ESTUDIANTE EN CONDICIÓN DE EMBARAZO O MADRE / PADRE ADOLESCENTE**:**

4.1. Informar su condición a su profesor jefe, presentando un certificado médico que acredite su condición.

4.2. Asistir clases en la medida de sus posibilidades y cumplir con sus deberes escolares.

4.3. Presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos del bebé.

4.4. Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre, con los respectivos certificados médicos.

4.5. Informar la fecha del parto para programar las actividades académicas.

5. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y PEDAGÓGICAS**.**

5.1. **MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**:

Responsable de Implementación: jefe de UTP, Coordinadora de ciclo, Miembro del Equipo de Convivencia Escolar y Profesora jefe.

La estudiante embarazada y madre adolescente:

a) Gozará del respeto y buen trato que merece su condición, manifestándose con ello su derecho a estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo.

b) Tendrá derecho a participar en organizaciones estudiantiles y en cualquier ceremonia o actividad extraprogramática que se realice al interior o exterior del Colegio (salvo que por expresa indicación médica no pudiera hacerlo).

c) Podrá adaptar su uniforme escolar atendiendo a las condiciones especiales que su situación personal requiera.

d) No se le exigirá el 85% de asistencia durante el año escolar cuando las inasistencias sean debidamente justificadas. Se entenderá también como inasistencias justificadas todas aquellas derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor a un año, todas las cuales, deberán ser acreditadas con el documento que corresponda a cada caso: certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos den cuenta de la inasistencia.

e) En caso de que su asistencia a clases alcance menos del 50%, la dirección resolverá sobre su promoción de conformidad con las normas vigentes. 8DEX 511/1997; N°112 y N° 158 ambos de 1999 y N° 83 del 2011; todos del MINEDUC o los otros que se dicten en lo futuro en su reemplazo.

f) Tendrá asociada su condición de embarazo o maternidad a sus registros de asistencia, permisos, horarios de ingreso y salida al establecimiento.

g) Podrá asistir al baño todas las veces que lo requiera, sin cuestionar ni reprochar por parte de los docentes y asistentes de la educación.

h) Si lo requiere, podrá utilizar durante los recreos las dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitarle accidentes o situaciones de estrés.

i) Elegirá el horario de alimentación de su hijo, cuando este se encuentre en período de lactancia. Este horario será de una hora máximo (sin considerar los tiempos de traslado) y debe ser comunicado a la Inspectora General dentro de la primera semana de ingreso o reingreso de la estudiante.

j) Será beneficiaria del Seguro Escolar sin distinción a causa de su situación.

El padre adolescente:

a) Gozará del respeto y buen trato que merece su condición.

b) No se le exigirá el 85% de asistencia durante el año escolar cuando las inasistencias se vinculen al ejercicio de su rol de padre y se encuentren debidamente justificadas.

c) En caso de que su asistencia a clases alcance menos del 50%, la dirección resolverá sobre su promoción de conformidad con las normas vigentes.

d) Tendrá asociada su condición de paternidad a sus registros de asistencia, permisos, horarios de ingreso y salida al establecimiento.

5.2. **MEDIDAS ACADÉMICAS**: Responsable de Implementación: jefe de UTP, Coordinadoras de Ciclo y un miembro del Equipo de convivencia Escolar.

Respecto de la estudiante embarazada y madre adolescente**:**

a) Se proveerán las condiciones materiales y sociales para que pueda ejercer su derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto. La decisión de dejar de asistir los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta clases después del parto dependerá exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y el bebé.
b) El Reglamento de Evaluación y Promoción contemplará un Sistema al que puedan acceder las estudiantes que se vean impedidas de asistir regularmente a clases. En tal sentido, se les otorgaran facilidades académicas (propuesta curricular adaptada con priorización de OA) y un calendario flexible que resguarde su derecho a la educación. También se les podrá brindar apoyo pedagógico especial, mediante un sistema de tutorías realizadas por los docentes y en los que podrán cooperar sus compañeras de clases.
c) Dentro del Reglamento de Evaluación y Promoción se fijarán criterios de cumplimiento efectivo de aprendizajes y contenidos mínimos de los programas de estudios adecuados a la condición en la que se encuentran, asegurándoles de este modo una educación adecuada, oportuna e inclusiva.
d) Tendrán instrucciones de evitar el contacto con materiales nocivos y exponerse a situaciones de riesgo tanto en las actividades académicas como en otras de carácter recreativo e informal.
e) Se contemplarán objetivos y contenidos curriculares relacionados a embarazo y cuidados del bebe y el niño/a.
f) Se le permitirá asistir a la clase de Educación Física en forma regular, pudiendo ser evaluada de forma diferencial o ser eximida en los casos que por razones de salud así proceda. En tal sentido, si fuera requerido, se la eximirá de las actividades físicas de las clases hasta el término del puerperio, manteniendo trabajos teóricos en su remplazo.
g) Asimismo, en casos calificados podrán ser eximidas por un tiempo mayor por recomendación de su médico tratante.

Respecto del padre adolescente**:**

a) El Reglamento de Evaluación y Promoción contemplará un Sistema al que puedan acceder los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases por motivos vinculados al ejercicio de su paternidad. En tal sentido, se les otorgaran facilidades académicas y un calendario flexible que resguarde su derecho a la educación.
b) Dentro del Reglamento de Evaluación y Promoción se fijarán criterios de cumplimiento efectivo de aprendizajes y contenidos mínimos de los programas de estudios adecuados a la condición en la que se encuentran, asegurándoles de este modo una educación adecuada, oportuna e inclusiva.
c) Se contemplarán objetivos y contenidos curriculares relacionados a embarazo y cuidados del bebé y el niño/a que aseguren que las y los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad y/o paternidad.

5.3. APOYO Y SEGUIMIENTO**:**

Responsable de Implementación: Psicóloga, Orientadora y Profesor/a jefe.

a) La estudiante podrá solicitar orientación respecto del apoyo pedagógico especial que necesita, entrega de materiales de estudio, horarios de salida para amamantamiento y controles de salud y la elaboración e implementación del calendario de evaluación, resguardando en todo momento, el derecho a la educación de la estudiante.
b) El/la Profesor/a jefe, realiza acciones de apoyo y acogida del grupo curso, tanto de apoderados como de compañeros de curso a quienes explica la postura clara y decidida del Colegio de apoyar a quienes enfrentan la maternidad o paternidad adolescente.
c) Todos los registros del proceso de apoyo y retención de alumna embarazada y madre o padre adolescente quedarán resguardados en la Carpeta del estudiante.
d) Orientadora mantendrá contacto directo con el apoderado de la estudiante embarazada o padre/madre adolescente.
e) Orientadora informará a la estudiante embarazada, madre y/o padre estudiantes junto a sus apoderados, de la existencia de redes de apoyo disponibles tales como JUNAEB, que cuenta con el programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes; y la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, que a través de sus redes de Jardines Infantiles, constituye un apoyo significativo para retener a los estudiantes hasta la finalización de sus estudios, luego del nacimiento de sus hijos.
f) Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento a través del Equipo de Convivencia Escolar podrá sugerir otras redes de apoyo que se consideren pertinentes y adecuadas para cumplir con el Objetivo anterior.

Art. 63. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

1. Las y los estudiantes que se incorporen en fecha posterior al inicio de las clases, deberán entrevistarse con el Inspector, Orientadora y Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica; firmar una "Carta de Compromiso" donde se consigne la responsabilidad tanto del apoderado como del (la) estudiante para alcanzar los aprendizajes esperados del nivel correspondiente a la fecha de ingreso y un anexo con el plan de recuperación y calendarización de evaluaciones, adjuntando los OA y contenidos de los subsectores.

2. En caso de que un (a) estudiante deba finalizar su año escolar anticipadamente, se cerrará el semestre con el promedio de las calificaciones parciales que presente en los distintos subsectores o asignaturas, siempre que dicha finalización ocurra después del 30 de octubre del año lectivo en curso. Si la finalización ocurre antes de dicha fecha, la calificación final corresponderá al promedio del primer semestre en cada una de las asignaturas o subsectores de aprendizaje. En caso de que la finalización ocurra antes del término del primer semestre, se informarán las notas parciales a la Dirección Provincial de Educación correspondiente mediante un oficio.

Art. 64. DEL CIERRE DE AÑO ANTICIPADO.

Pueden solicitar el Cierre de año anticipado, los estudiantes que presente problemas de salud que le imposibiliten asistir a clases.

1. Cierre anticipado de año escolar por Problemas de Salud. Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente de alto riesgo u otras razones médicas debidamente acreditadas, el estudiante se encuentra en tratamiento médico e imposibilitado de asistir al colegio y proseguir con sus estudios; el apoderado en representación del estudiante deberá exponer por escrito las razones y acreditar la condición de enfermedad adjuntando la documentación pertinente; protocolo de exámenes, tratamientos e informes y certificados médicos de acuerdo a la especialidad y enfermedad que aqueje al estudiante. Los certificados emitidos por el o los especialistas médicos tratantes, deben indicar explícitamente que el alumno se encuentra en tratamiento médico e imposibilitado de continuar asistiendo al colegio.

2. Una vez recibida la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado y evaluado por una comisión integrada por un profesional del Equipo directivo, UTP, el profesor jefe y otros profesionales de apoyo determinados por la Dirección del colegio.

3. La comisión evaluará los antecedentes proporcionados por el apoderado, la situación académica, de salud física y socioemocional del estudiante. Además, cautelarán que los certificados que se adjunten a la solicitud correspondan a la fecha en que se solicita el cierre anticipado del año escolar y sean coherentes en relación con lo observado en el tiempo respecto del estudiante. La comisión, si a la luz de los antecedentes así lo determina, podrá solicitar al apoderado más antecedente para avalar la solicitud.

4. Para la evaluación de los antecedentes, no serán considerados; certificados, informes u otros documentos emitidos por profesionales no médicos especialistas y que no sean originales. No se considerarán certificados o informes emitidos por profesionales médicos que sean parientes del estudiante.

5. El cierre anticipado del año escolar será otorgado solo por una vez durante la vida escolar del estudiante en el colegio.

6. Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán, a lo menos, haber rendido un semestre o dos trimestres del año lectivo respectivo, teniendo todas las calificaciones programadas para dicho período, sin evaluaciones pendientes y por ende con el promedio semestral o trimestral en todas las asignaturas, junto con un porcentaje de asistencia a clases presenciales igual o superior al ochenta y cinco por ciento del semestre cursado. Independientemente de la solicitud, para ser promovido(a) a fin del año lectivo, el estudiante deberá cumplir con los requisitos legales de promoción estipulados en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente.

7. En caso de no tener rendido y cerrado el primer semestre o los 2 primeros trimestres del año lectivo y encontrándose imposibilitado de terminarlo, para cumplir con el requisito de tener el primer semestre o los dos primeros trimestres cursados y cerrados, el estudiante podrá ausentarse del colegio para recuperarse de su enfermedad y tendrá plazo para rendir las evaluaciones pendientes hasta el 30 de diciembre del año lectivo en curso para estudiantes desde primero básico a tercero medio y para los estudiantes de cuarto medio hasta la fecha indicada por el Ministerio de Educación.

De no lograr rendir las evaluaciones pendientes y por consiguiente no tener al menos un semestre o los dos trimestres cursados y cerrados y una asistencia a clases presenciales de a lo menos 20 semanas, con un porcentaje de asistencia igual al 85 % para el período de señalado, el/la estudiante no podrá ser promovido/a de curso.

Art. 65 PROTOCOLO CIERRE ANTICIPADO DE AÑO ESCOLAR.

1. **Objetivos y fundamentación**: El presente protocolo ha sido diseñado debido al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. En este se establecen los requisitos y procedimientos para el "cierre anticipado del año escolar", en el establecimiento. El cierre del año escolar es una situación excepcional que se aplicará dada la solicitud fundada del apoderado de un estudiante del colegio, solo por razones de enfermedades severas y prolongadas, u otras razones clínicas, el estudiante no pueda continuar asistiendo al colegio, o por viaje por un tiempo prolongado al extranjero. Este regirá por los siguientes procedimientos bajo las causales que se explicitan.

2. **Procedimiento**: En el caso que un apoderado solicite el cierre anticipado del año escolar, deberá presentar una solicitud por escrito formalmente en la Unidad técnico-pedagógica, dirigida a la dirección del establecimiento.

 a) La petición debe hacerse llegar con copia al profesor(a) jefe, de manera que este también se encuentre informado.

 b) En dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación pertinente, exámenes y tratamientos de acuerdo con los especialistas tratantes y enfermedad del estudiante.

 c) Una vez recepcionada dicha solicitud, el caso será revisado por el equipo designado por la Dirección del establecimiento.

 d) Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, el estudiante debe a lo menos haber rendido el primer semestre o dos trimestres del año respectivo.

 e) La respuesta de esta solicitud podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada al apoderado a través del profesor(a) jefe.

 f) El apoderado podrá apelar a dicha resolución en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

 g) El cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia.

 h) El estudiante sigue siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a la normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación y Promoción.

 i) El cierre anticipado del año escolar será otorgado solo por una vez durante la vida escolar del estudiante en el colegio.

 j) El colegio podrá denegar el cierre anticipado si a su juicio, y con los antecedentes presentados, estima que no hay mérito suficiente para cerrar anticipadamente el año, o le asiste la convicción de que el cierre anticipado puede perjudicar el derecho a la educación del estudiante.

 k) Una vez que la dirección acepta el cierre anticipado, el estudiante deja de asistir a clases lectivas y a cualquier actividad institucional (actos, ceremonias de fin de año, graduaciones, talleres extraprogramáticos). Esto se hace porque legalmente el o la estudiante ya cerró su proceso escolar.

3. El apoderado debe llenar la siguiente solicitud:

COMPROMISO CIERRE ANTICIPADO DE AÑO

Yo……RUT

apoderado de …… del curso ,solicito

el cierre anticipado del año escolar por motivos de fuerza mayor, adjuntando la siguiente documentación:

Por mi parte, me comprometo a nivelar cualquier vacío académico de mi pupilo para poder reintegrarse al próximo curso sin dificultad.

FIRMA DEL APODERADO FECHA:

Art. 65. PROTOCOLO ESTUDIANTES DEPORTISTAS Y/O ARTISTAS.

1. **Fundamentos y objetivos**: El Presente documento ha sido diseñado debido al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. En este se establecen los requisitos y procedimientos para adoptar en el caso de los estudiantes que presentan alto rendimiento deportivo o que practican un deporte con proyecciones profesionales, en este caso se considera "estudiantes deportistas en situación destacada" a aquellos(as) estudiantes que han sido seleccionados en una disciplina deportiva como deportista de excepción por alguna federación deportiva reconocida legalmente en Chile o, que participan formalmente de un club deportivo que participe en un torneo o Liga Oficial, encontrándose en situación destacada dentro de su club. También, para los/as estudiantes que participan en academias artístico-culturales y desarrollan su talento con proyecciones profesionales, en este caso, se considera "estudiantes con talento artístico en situación destacada" y que participan sostenidamente en academias o escuelas populares de arte.
2. **Procedimientos:** El apoderado presentará el caso particular de su estudiante, aportando para ello, la documentación oficial que acredita la condición de deportista y/o artista destacado (a); las condiciones de participación en su actividad y el tiempo que durará la condición.
 a) Dicha solicitud se extenderá por un año y de continuar deberá ser renovada con los documentos oficiales de la institución en la que participa, acreditando la continuidad de la condición destacada, al momento de volver a matricular para el año siguiente.
 b) El apoderado deberá estar dispuesto a responsabilizarse por el desempeño académico de su hijo, especialmente en las asignaturas donde él (la) estudiante estará fuera del establecimiento, buscando el apoyo profesional si fuese necesario.
 c) El apoderado y el estudiante aceptan las condiciones de evaluación que impone el colegio al curso al cual pertenece.
 d) Los docentes deberán considerar la situación especial del estudiante especialmente en lo que dice relación con los tiempos destinados a dichas evaluaciones, para ello se deberán buscar los espacios y tiempo para solucionar los temas de evaluación pendiente.
 e) Los docentes diversificarán los procedimientos evaluativos para mantener al día al estudiante con sus calificaciones
 f) Si el estudiante presentará ausencias a las evaluaciones calendarizadas y/o problemas conductuales en el colegio o en las asignaturas, el consejo de profesores quedará facultado para quitar sus beneficios.
 g) El estudiante tendrá plazo de tres días después de notificado para realizar sus descargos. Luego de esto, el consejo de profesores y dirección tomarán en forma conjunta una decisión final inapelable respecto de los beneficios otorgados.
3. El apoderado debe llenar la siguiente solicitud:

COMPROMISO DE BENEFICIO DEPORTIVO Y/O ARTÍSTICO.

Yo……RUT

apoderado de …… del curso ,solicito

autorización para que pueda retirar durante la jornada de clases a mi hijo/a para asistir a sus entrenamientos deportivos y/o ensayos artísticos. Retiraré a mi hijo/a en los siguientes días y horarios:

Por mi parte, me comprometo a **responsabilizarme por el desempeño académico** de mi hijo/a, especialmente en las asignaturas donde estará fuera del establecimiento, buscando el apoyo profesional si fuese necesario. También me comprometo a velar que mi hijo/a cumpla con las normas disciplinarias y de conducta descritas en el RICE.

FIRMA DEL APODERADO FECHA:

Art. 66. Las disposiciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección del Colegio, junto al Equipo de Gestión. La Dirección del Colegio, con el profesor jefe correspondiente, asesorados por el consejo de Profesores, resolverá los casos de los estudiantes que estén en situación especial de evaluación y promoción (enfermedad, traslado, viaje de emergencia) dentro del año lectivo correspondiente.

Equipo Técnico
Equipo de Gestión
Subdirección
Dirección.